

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2470

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO CRUZ P. H NIT 805.024.955-2
DEMANDADO: VALENTINA PERDOMO LOPEZ C.C. NO. 1.144.100.154;
ANA SOFIA PERDOMO LOPEZ C.C.CNO. 1.006.101.925
Y JUAN SEBASTIAN PERDOMO LOPEZ C.C. NO.1.006.101.926
RADICACIÓN: 760014003007202300173-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 ibidem, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

•**DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 02 folios del 8 al 31) y el escrito que descorre traslado a las excepciones (Documento 039 folios 01 al 63).

•**TESTIMONIALES: DENEGAR** la práctica de la prueba testimonial de los señores: JUAN CARLOS PERDOMO VELEZ, JUAN CARLOS MARMOLEJO, JORGE ENRIQUE SANCHEZ ARCINIEGAS, SANDRA VIVIANA APARICIO AGUDELO, de conformidad a lo reglado en el art. 168 del C. G. del P al ser <<notoriamente impertinentes>> e irrelevantes en la medida en que no tienen relación con los hechos del proceso, <<inconducente>> al no ser idóneas para demostrar los hechos, toda vez que lo que se requiere es acreditar un incumplimiento de una obligación de dar, <<manifiestamente superfluas o inútiles>> al ser redundantes, y no prestar ningún servicio en el proceso, como quiera que la prueba idónea de los medios exceptivos se encaminan a

opugnar y controvertir la inexistencia de la obligación, pago parcial de la obligación, mala fe y temeridad del demandante, es la documental.

SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS:

•**DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de contestación de la demanda (Documento 027 folios 01 al 04).

•**INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado decreta el interrogatorio de la representante legal del EDIFICIO CRUZ PH, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por la parte solicitante.

DE OFICIO

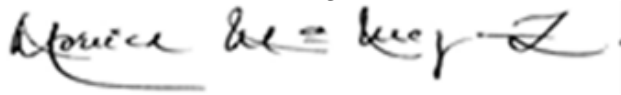
•**INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio a la demandante y los demandados, ello a fin de que absuelvan los interrogatorios que le será formulado por el despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

NOTIFÍQUESE,



**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dbcac2023c9bd2abb9cdf464a6e841ccab45cfea5ea252b915da67e1918df**

Documento generado en 21/09/2023 08:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>